

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 17 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004-2023-00258-00
Accionante:	JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ CC. 79.972.874
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que la presente acción de tutela da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ** en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ
C.C.	79.972.874
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO	1100131050042023-00258-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Fallo de tutela
TEMAS Y SUBTEMAS	Tutela de los derechos constitucionales fundamentales de derecho de petición
DECISIÓN	Concede

Bogotá, D.C, 25 de julio de 2023.

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ** contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, el cual hizo consistir en los siguientes:

HECHOS

El accionante relato que radico derecho de petición el 06 de mayo de 2023, el 14 de junio de 2023 se le da respuesta la cual no es de fondo, pues se le otorgo una respuesta sin la motivación requerida, igual se le remite un correo peor al abrir el mismo únicamente lo remite a la página web del Ministerio de Defensa.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicita la parte actora que se ordene se dé respuesta de fondo a petición presentada el 06 de mayo de 2023.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ** y se notificó a las accionadas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que, dentro del término allí establecido, la accionada se pronunciara sobre los hechos de la acción.

INFORME DE LAS ACCIONADAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Debe indicar el Despacho que las entidades accionadas fueran notificadas del auto que admite tutela el 17 de julio de 2023, pero las mismas guardaron silencio.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegó la prueba obrante a folio 4 a 12 del expediente.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, ha vulnerado el derecho fundamental de petición al accionante, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 1° prevé: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto"*, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el mismo sentido, de antaño reiterado ha sido el criterio de la H. Corte Constitucional al reseñar, como en sentencia CC T-262-1998, lo siguiente: *"...la acción de tutela no ha sido concebida como un instrumento para sustituir los demás medios de defensa judicial, sino como un mecanismo que complementa los otros recursos y acciones, en la medida en que cubre aquellos espacios que éstos no abarcan o lo hacen deficientemente. Aceptar lo contrario sería admitir que el juez constitucional tomará el lugar de las otras jurisdicciones, resultado que iría en contra del fin de la jurisdicción constitucional, cual es el de velar por la guarda e integridad de la Constitución, tarea que comprende también la de asegurar las competencias de las otras jurisdicciones. (...)"*

En este orden de ideas, esta acción se erige como un procedimiento preferente y sumario para el logro de la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la Ley, por los particulares.

De otra parte, la mentada Corporación, en sentencia CC T-644-2015, expuso:

" 3.1. El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela está definido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991. Allí se establece que dicho recurso es procedente sólo si se emplea (i) cuando el actor no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) cuando los otros medios resultan inidóneos o ineficaces para el amparo de los derechos fundamentales, o (iii) para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el primer y segundo caso, la protección constitucional tiene un carácter definitivo, mientras que en el tercero tiene uno transitorio.

3.2. Cuando existen otros medios de defensa judicial, la procedencia de la tutela está sujeta al cumplimiento del requisito de subsidiariedad, en virtud del cual se debe analizar si existe un perjuicio irremediable, así como se debe evaluar la idoneidad y la eficacia de los otros medios disponibles antes de descartarlos. Esto permite preservar la naturaleza de la acción de tutela en cuanto (i) evita el desplazamiento innecesario de los mecanismos ordinarios,

los cuales ofrecen los espacios naturales para invocar la protección de la mayoría de los derechos fundamentales, y (ii) garantiza que la tutela opere únicamente cuando se requiere suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección efectiva de tales derechos a la luz de un caso concreto.”

Así las cosas, se revisarán los **requisitos de procedibilidad** de la presente acción:

Conceptualización del Requisito	NO	SI	Observaciones Adicionales
La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de la autoridad, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.			Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N.; toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución
Legitimación por activa		SI	El accionante, interpone la acción de tutela siendo el titular del Derecho de Petición no resuelto
Legitimación por pasiva		SI	Las accionadas, es la entidad ante quien se presentó el Derecho Petición.
Inmediatez		SI	La acción de tutela se presentó oportunamente.
Subsidiaridad		SI	La acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental a la petición.

DERECHO DE PETICIÓN

En relación con el contenido del artículo 23 superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene el carácter de derecho fundamental, por ello el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos por los particulares es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía.

En cuanto al alcance del derecho invocado afirmó que no sólo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que implica la facultad para exigir de la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En ese sentido, la respuesta que se brinde a las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) debe ser oportuna, es decir, atenderse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; (ii) resolver de fondo y de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, pues la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, porque de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de

lo decidido. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.¹

Por su parte, la **Ley 1755 de 2015** por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas y su oportuna respuesta estableció:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

(...)”.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

CASO CONCRETO

Lo primero que debe indicar el Despacho es que el accionante impetro derecho de petición ante el Ministerio de Defensa Nacional el 06 de mayo de 2023, el cual constaba de 7 pretensiones, en las cuales solicitaba información sobre el marco jurídico y jurisprudencial aplicable a ciertas situaciones presentadas cuando se da el cumplimiento del tiempo de servicio activo.

Por su parte Mindefensa el 23 de mayo de 2023 procedió a informarle que la radicación el 06 de mayo de 2023 había quedado radicado mediante el trámite N°: P20230508016159 y sería atendido inicialmente por el Grupo de Gestión y Acompañamiento Sectorial de Relación con el Ciudadano (Fl.6) y el 14 de junio de 2023 se le remitió correo electrónico en el cual se le daba respuesta a la

petición del 06 de mayo de 2023, al revisar dicha petición se observa que la misma da no contestación a las 7 pretensiones solicitadas por el accionante, pues se da respuesta de manera general sin abarcar todas los ítem y solicitudes indicadas por el Sr. López Sánchez.

Debe indicar el Despacho que, mediante correo del 17 de junio de 2023, se notificó a las entidades accionadas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, tal y como se visualiza:

NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00
 Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
 Lun 2023-07-17 14:40
 Para:jjlsanchez01@gmail.com <jjlsanchez01@gmail.com>;YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>;ceju@buzonejercito.mil.co <ceju@buzonejercito.mil.co>;registro.coper@buzonejercito.mil.co <registro.coper@buzonejercito.mil.co>;peticiones <peticiones@pqr.mil.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)
 02AutoAdmiteTutela.pdf;

Oficio No. T-264

SEÑORES

MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: Acción de tutela
 Radicado único: 1100131050042023-00258-00
 Accionante: Jhon Jairo López
 Accionado: Ministerio de Defensa
 Ejército Nacional de Colombia

De manera atenta se adjunta auto que admite acción de tutela, para su conocimiento, **NOTIFICACIÓN y CONTESTACIÓN.**

16

Retransmitido: *NOTIFICACION* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00

Microsoft Outlook
 Lun 2023-07-17 14:40
 Para:YeNnY MaRcEIA NoVoA <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)
 NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[YeNnY_MaRcEIA_NoVoA_\(Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co\)](mailto:YeNnY_MaRcEIA_NoVoA_(Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co))

Asunto: *NOTIFICACION* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00

17

Retransmitido: *NOTIFICACION* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00

Microsoft Outlook
 Lun 2023-07-17 14:41
 Para:peticiones <peticiones@pqr.mil.co>

1 archivos adjuntos (51 KB)
 NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[peticiones_\(peticiones@pqr.mil.co\)](mailto:peticiones_(peticiones@pqr.mil.co))

Asunto: *NOTIFICACION* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00258-00

De acuerdo a lo expuesto, encontrándose que el accionantes en virtud de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1755 de 2015, les asiste el derecho de solicitar ante cualquier autoridad peticiones por motivos de interés general o particular, **y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma**, este Operador Judicial en virtud de los supuestos fácticos precedentemente anunciados, considera que la conducta desplegada por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, resulta vulneratoria al derecho fundamental invocado, en la medida que **no emitió una respuesta de fondo a lo solicitado**, pues no se observa que las accionadas allegarán prueba alguna.

En ese sentido, se tutelaré el derecho fundamental de petición invocado, en consecuencia, se ordenará a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, que

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de **fondo, clara y congruente** a la petición elevada el 06 de mayo de 2023, **siendo necesario que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, registrado en la petición incoada.**

Finalmente, se indica que se desvinculara de la presente tutela al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, pues el derecho de petición va incoado únicamente contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor **JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ** a través de su apoderada judicial, vulnerado por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

SEGUNDO: ORDENAR a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de **JHON JAIRO LÓPEZ SÁNCHEZ** del 06 de mayo de 2023, siendo necesario que la respuesta se le notifique al solicitante a la dirección de correo aportada en el derecho de petición.

TERCERO: Se **ORDENA** la desvinculación de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

CUARTO: NOTIFICAR la decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

SEXTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Spó

Envío expediente de tutela número 11001310500420230025800 a Corte Constitucional.

Envío Tutela corte constitucional

Jue 2023-09-07 14:36

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **6** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230025800** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

jueves, 07 de septiembre de 2023

Número Expediente

11001310500420230025800

Relación de Archivos

- 01AccionDeTutelayPruebas.pdf -->660707 Bytes
- 02AutoAdmiteTutela.pdf -->88971 Bytes
- 03SoporteNotificacionAutoAdmite.pdf -->529524 Bytes
- 04ActaDeReparto.pdf -->41959 Bytes
- 05FalloConcede.pdf -->305351 Bytes
- 06SoporteNotificacionFalloTutela.pdf -->493133 Bytes

Cantidad 6

Se recuerda que este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:

11001310500420230025800

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.